



ESTATUTOS

DE LA

“MUY ILUSTRE, PENITENCIAL Y FRANCISCANA COFRADÍA

DEL SANTÍSIMO ECCE-HOMO

Y NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA

MUY PIADOSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS

DE LA SANTA REDENCIÓN

Y MARÍA SANTÍSIMA DEL

MAYOR DOLOR ”

DE

ALICANTE

Febrero de 2019

“DECLARACIÓN INICIAL”

La “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, hace formal declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana; y a la Santidad del Sumo Pontífice.

Todos nuestros honores para Dios Nuestro Señor y Su Santísima Madre, la Virgen María, en unión de los ángeles y arcángeles y de todos los Santos.

=====

=====

=====

Dado en la ciudad de Alicante, el 22 de febrero de 2019.

PREÁMBULO

Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura.-

En el mes de Diciembre del año 1946 se constituyó, en el seno de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de los Padres Franciscanos de Alicante, la “Muy Ilustre y Penitencial Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura” de Alicante.

La primera salida procesional tuvo lugar en la noche del Lunes Santo de 1947, desde la S.I.C. de San Nicolás de Bari, finalizando en la Iglesia de San Antonio de Padua, del Convento de los Padres Franciscanos.

Más tarde, el 30 de Diciembre de 1995, y coincidiendo con el 50º Aniversario de la fundación de la Cofradía, le fue otorgada a esta el título de “Franciscana”, para añadir a los que ya ostentaba, por el Reverendo Padre Provincial de la Seráfica de Cartagena de los Padres Franciscanos, don Juan Fernando Cuenca.

Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor.-

En el mes de Marzo del año 1959, se constituye dentro de la Cofradía y como Hermandad filial, la “Muy Piadosa Hermandad de la Santa Redención”, agregándose a su Cofradía fundadora.

Esta Hermandad realizó su primer desfile procesional el Lunes Santo de 1971, saliendo desde la Iglesia Parroquial de San Antonio de Padua, de los Padres Franciscanos.

El 25 de Febrero de 2000, en Asamblea General, se acuerda incluir en la denominación de ésta Hermandad el título de “Cofradía de Nazarenos”.

El 22 de Febrero de 2019, en Asamblea General Extraordinaria, se acuerda incluir a María Santísima del Mayor Dolor como titular de la Hermandad.



Hoy, con el fin de adaptarlos al vigente Código de Derecho Canónico y la normativa particular de la Diócesis de Orihuela-Alicante, revisamos y modificamos los Estatutos de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor”, de Alicante.

TÍTULO I

“CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA”

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN.

Artículo 1.-

En la ciudad de Alicante, y en el mes de Diciembre del año 1946, se constituyó, en el seno de la Asociación de Antiguos Alumnos Franciscanos, la denominada “Muy Ilustre y Penitencial Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura”.

Artículo 2.-

En el mes de Marzo de 1959, y en el seno de esta Cofradía, se constituyó una Hermandad filial, denominada “Muy Piadosa Hermandad de la Santa Redención”, la cual queda agregada a la “Muy Ilustre y Penitencial Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura”, rigiéndose ambas por los mismos Estatutos y por la misma Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II: NATURALEZA.

Artículo 3.-

La “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor”, de Alicante, es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo Diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.

La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables, y por su Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.

Artículo 4.-

Las Cofradías se encuentran federadas a la “Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Alicante”.

CAPÍTULO III: DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 5.-

La Cofradía tiene su domicilio social en la Parroquia de San Antonio de Padua, de los Padres Franciscanos, sita en la c/ Poeta Carmelo Calvo, 16, de la ciudad de Alicante, con Código Postal 03004.

El ámbito de actuación de la Cofradía será la localidad de Alicante.

TÍTULO II

“FINALIDADES DE LA COFRADÍA”

CAPÍTULO I: FINALIDADES.

Artículo 6.-

Constituye la finalidad principal de la Cofradía la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Titulares (Nuestro Señor Jesucristo en la advocación del Santísimo Ecce-Homo, a la Santa Cruz Redentora, a la Santísima Virgen María en la advocación de Nuestra Señora de la Amargura y María Santísima del Mayor Dolor).

Artículo 7.-

La Cofradía se propone las siguientes finalidades:

- a) Conmemorar con ejemplaridad penitencial y autenticidad cristiana, la Pasión de Cristo-Jesús durante las celebraciones del tiempo de Cuaresma, Triduo Pascual, y fiestas tradicionales de la Iglesia Católica.
- b) Manifestar públicamente la fé católica, especialmente durante la Semana Santa.
- c) Promover el desarrollo de los jóvenes y de los ambientes populares, con el estilo y austeridad franciscanos.
- d) Fomentar entre los asociados la solidaridad cristiana con los hombres, y la necesidad comprometida y frecuente de la vivencia de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.
- e) Formar a sus asociados de cara al apostolado seglar y responsabilidades civiles como honrados ciudadanos y buenos cristianos.
- f) Fomentar todo aquello que implique la formación íntegra de la persona, ya sea de tipo lúdico, cultural, social, religioso o tradicional.
- g) Fomentar, colaborar, trabajar, mantener y desarrollar todo aquello que trate sobre la cultura y tradiciones del pueblo de Alicante.
- h) Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la Parroquia, la Comunidad de Padres Franciscanos, el Consejo Pastoral Parroquial, otras Asociaciones civiles o canónicas, y con las instituciones civiles de Alicante.

Artículo 8.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Las Procesiones y Estaciones de Penitencia anuales, en los días de Martes y Jueves Santo, o aquellos que acuerde la Asamblea General.

- b) Todos los actos de culto que se consideren convenientes, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Cualquier acto religioso que organice la Cofradía, la Familia Franciscana, la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, o la Diócesis de Orihuela-Alicante.
- d) Cualquier otro acto de tipo lúdico, cultural, social o tradicional que organice la Cofradía.

Artículo 9.-

Organización de la procesión:

Entre las actividades de la Asociación destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente. La procesión será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías, si la hubiere.

Artículo 10.-

Todo acto o celebración, ya sea civil o religioso, que organice la Cofradía deberá realizarse con el estilo franciscano, con la máxima dignidad y la mayor sencillez; sin que esto suponga olvidar el protocolo civil o eclesiástico en aquellos actos o celebraciones que así lo requieran.

CAPÍTULO II: BIENES.

Artículo 11.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Cofradía serán los siguientes:

- a) Las cuotas que satisfacen los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Los repartos, derramas o similares aprobados por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera percibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General.

Artículo 12.-

La “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor”

de Alicante, no persigue fines lucrativos ni especulativos de ninguna especie, careciendo de patrimonio fundacional.

Anualmente se realizará un presupuesto, destinado exclusivamente para las actividades de sus socios y fines de la Cofradía.

Artículo 13.-

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural, y quedará cerrado el día 31 de Diciembre del año en curso.

TÍTULO III

“MIEMBROS DE LA COFRADÍA”

CAPÍTULO I: ALTAS.

Artículo 14.-

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico, acepten los Estatutos y el espíritu de la Cofradía, y que con sinceridad acepten el compromiso de vivencia del Evangelio.

Los aspirantes a socios, previa acreditación de su pertenencia a la Iglesia Católica mediante el certificado de Bautismo, presentarán su solicitud de ingreso en ésta Cofradía ante la Junta de Gobierno, la cual, en el transcurso de una de sus reuniones, la estudiarán y decidirán su admisión, comunicándolo posteriormente a los interesados.

Artículo 15.-

No podrá ser válidamente admitido como socio quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.

CAPÍTULO II: CLASES DE COFRADES.

Artículo 16.-

Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de cofrades:

- a) Cofrades fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.

- b) Cofrades de número, que son los que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Cofrades protectores. Se considerarán protectores cuando colaboran con la Asociación, pero no participan en los desfiles procesionales de forma activa.
- d) Cofrades de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Cofradía, se hagan acreedores a tal distinción. Podrán ser propuestos por cualquier cofrade ante la Junta de Gobierno. El nombramiento de los cofrades de honor corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 17.-

Los cofrades podrán desempeñar distintos empeños en la Cofradía:

- a) Cofrades alumbrantes.
- b) Cofrades costaleros.
- c) Damas de Mantilla de los Santos Titulares.

Artículo 18.-

La Junta de Gobierno fijará unas cuotas para cada tipo de cofrades, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: LOS COFRADES ALUMBRANTES.

Artículo 19.-

Los cofrades alumbrantes son aquellos miembros de la Cofradía que participan en los desfiles procesionales con la vestimenta reglamentaria, alumbrando a las imágenes de los Titulares de la Cofradía.

Artículo 20.-

Por razón de su edad, se distinguirán tres grupos de cofrades alumbrantes:

- a) Infantiles: son aquellos cofrades de edad inferior o igual a los doce años.
- b) Juveniles: son aquellos cofrades cuya edad está comprendida entre los trece y los dieciocho años.
- c) Adultos: son aquellos cofrades de edad superior a los dieciocho años.

CAPÍTULO IV: LOS COFRADES COSTALEROS.

Artículo 21.-

Los cofrades costaleros son aquellos miembros de la Cofradía que participan en los desfiles procesionales portando los Tronos o “Pasos” de la Cofradía.

Artículo 22.-

Los cofrades costaleros podrán celebrar reuniones, con la asistencia del Capataz del Paso y del Presidente de la Cofradía. Actuará de secretario el Capataz del Paso, que levantará Acta de lo que se trate en la reunión, transmitiendo las inquietudes y propuestas de los costaleros a la Junta de Gobierno. Las Actas, una vez aprobadas en la siguiente reunión, se entregarán al Secretario de la Cofradía para su archivo.

Artículo 23.-

Para la mejora, arreglo de los Pasos, restauración, etc., se contará con la opinión de los costaleros/as, que se obtendrá en una reunión de los mismos con el Capataz del Paso y el Presidente.

Artículo 24.-

Los cofrades costaleros podrán tener un Reglamento de Régimen Interno propio dentro de la Cofradía.

- a) Dicho Reglamento será fiel al espíritu de la Cofradía y de los presentes Estatutos.
- b) El Reglamento de Régimen Interno de los costaleros/as será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Presidente de la Cofradía mediante su firma.
- c) El Reglamento no tendrá un tiempo limitado de vigencia. Será renovado o modificado parcialmente cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno, a propuesta de los costaleros/as, o cuando se modifiquen los presentes Estatutos.

Artículo 25.-

El Capataz del Paso será nombrado por el Presidente, una vez escuchada la opinión de los costaleros/as y con el dictamen favorable de la Junta de Gobierno, y no haya nada contrario a derecho que se lo impida. Deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años como socio costalero de la Cofradía. Formará parte de la Junta de Gobierno por derecho de su cargo, durante el mismo período de duración de esta.

Artículo 26.-

El Capataz será el único que mande sobre los costaleros/as a la hora de transportar el Trono. Es el único que hará oír su voz o algún sonido para elevarlo del suelo y que sea portado por los

costaleros. Está por encima de cualquier persona o cargo, excepto del Presidente y del Mayordomo, así como del Consiliario o quien presida litúrgicamente la procesión, en su misión específica de Capataz durante el transcurso del desfile procesional.

Artículo 27.-

El Capataz del Paso, de acuerdo con los costaleros, establecerá las fechas de las reuniones y ensayos del paso, previa aprobación de la Junta de Gobierno, que deberá tener conocimiento de las fechas con la suficiente antelación para solicitar los permisos correspondientes.

Artículo 28.-

El cargo de costalero/a es vitalicio y hereditario. Se perderá este privilegio:

- a) Por decisión propia del cofrade costalero/a.
- b) Cuando concurren alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 35 de los presentes Estatutos, o en el Derecho Canónico.

CAPÍTULO V: LAS DAMAS DE MANTILLA.

Artículo 29.-

Son denominadas Damas de Mantilla aquellas señoras, miembros de la Cofradía, que participan en el desfile procesional con vestido y mantilla negros, alumbrando las imágenes de los Santos Titulares de la Cofradía.

Artículo 30.-

Las Damas de Mantilla podrán celebrar reuniones, con la asistencia de la representante de las Damas de Mantilla en la Junta de Gobierno y del Presidente de la Cofradía. Actuará de secretaria la representante en la Junta de Gobierno, que levantará Acta de lo que se trate en la reunión, transmitiendo las inquietudes y propuestas de las Damas de Mantilla a la Junta de Gobierno. Las Actas, una vez aprobadas en la siguiente reunión, se entregarán al Secretario de la Cofradía para su archivo.

Artículo 31.-

Las Damas de Mantilla podrán tener un Reglamento de Régimen Interno propio dentro de la Cofradía.

- a) Dicho Reglamento será fiel al espíritu de la Cofradía y de los presentes Estatutos.
- b) El Reglamento de Régimen Interno de las Damas de Mantilla será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Presidente de la Cofradía mediante su firma.

- c) El Reglamento no tendrá un tiempo limitado de vigencia. Será renovado o modificado parcialmente cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno, a propuesta de las Damas de Mantilla, o cuando se modifiquen los presentes Estatutos.

Artículo 32.-

La representante de las Damas de Mantilla será nombrada por el Presidente, una vez escuchada la opinión de las Damas de Mantilla y con el dictamen favorable de la Junta de Gobierno, por la misma duración que ésta tenga. Esta representante deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años como socia de la Cofradía. Formará parte de la Junta de Gobierno por derecho de su cargo, durante el mismo período de duración de esta, siempre que el derecho no se lo impida.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 33.-

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Cofradía en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos, si se es mayor de edad, para cubrir los puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Cofradía.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- g) Examinar los Libros de Contabilidad, Actas, y demás documentos y archivos de la Cofradía.

Artículo 34.-

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta de Gobierno, así como respetar la opinión de los restantes asociados, expresada en forma.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, especialmente a los desfiles procesionales.

- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Guardar silencio sobre aquellas cuestiones referidas a la Cofradía y que estén calificadas como materia reservada.

Artículo 35.-

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados *b)* y *d)* del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados *c)* y *d)* del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VII: BAJAS.

Artículo 36.-

Se perderá la condición de socio o cofrade de esta Cofradía por cualquiera de las causas siguientes:

- a) De carácter voluntario: Por renuncia del interesado, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno con treinta días de antelación a la fecha en que deba surtir efecto, y previo cumplimiento hasta la fecha de todas sus obligaciones.
- b) De carácter forzoso: Por incoherencia con el estilo de vida católico contrario a las normas de derecho; por dejar de satisfacer durante un año, sin motivo justificado, las cuotas acordadas por la Junta de Gobierno, o incumplir las obligaciones económicas; y por no cumplir manifiestamente, previo informe y a juicio de la Junta de Gobierno, los presentes Estatutos o el Derecho Canónico.

Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

- c) De carácter punitivo: Basada en el incumplimiento grave de las normas contenidas en los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, de las obligaciones de los socios, o por la comisión de alguna o algunas de las siguientes faltas:
 - I. Lesionar el patrimonio de la Cofradía.
 - II. Incumplimiento de las funciones para las que haya sido elegido.
 - III. Contrariar deliberadamente los acuerdos tomados por la Asamblea General.

- IV. Propagar noticias injuriosas o calumniosas de la Cofradía o de sus asociados.
- V. Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones o cargos que no le corresponden.
- VI. Realizar manifestaciones públicas en contra de la Iglesia Católica, de su Doctrina o Moral.
- VII. Por sentencia firme establecida por la Jurisdicción correspondiente.

En cualquier caso, excepto la renuncia voluntaria, la Junta de Gobierno escuchará previamente al miembro interesado, y se actuará conforme al Procedimiento establecido en el apartado b) de este artículo.

Artículo 37.-

La pérdida de la condición de socio o cofrade, lleva consigo la de todos los derechos sin excepción ninguna, no pudiendo exigir la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno. De igual forma, no podrá exigir la devolución total o parcial de cualquier donación, legado, obsequio, etc., realizado a favor de la Cofradía.

Quienes dejen de ser socios seguirán, no obstante, respondiendo a la Cofradía de la participación en los gastos y obligaciones por las gestiones pendientes y en curso hasta la fecha de la baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntariamente en la Cofradía podrá posteriormente reintegrarse en la misma, siguiendo los cauces que marca el artículo 13 de los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

“GOBIERNO DE LA COFRADÍA”

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 38.-

La “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, se regirá por:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.

Artículo 39.-

La “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, podrá solicitar el asesoramiento y coordinación a las siguientes instituciones:

- a) El Consejo Pastoral de la Parroquia de San Antonio de Padua de Alicante.
- b) La Comunidad Franciscana de Alicante.
- c) La Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Alicante.

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 40.-

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Cofradía y estará integrada por todos los miembros de la Cofradía.

Artículo 41.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el “Estado de Cuentas” del ejercicio económico anual y el “Presupuesto” ordinario y extraordinario.
- b) Aprobar la “Memoria Anual” de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del año siguiente.
- c) Proponer el nombramiento de Presidente de la Cofradía al Obispo Diocesano.
- d) Proponer el cambio de domicilio social de la Cofradía al Obispo Diocesano.
- e) Fijar la cuantía y forma de cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- f) Aprobar el “Reglamento de Régimen Interno” que la Cofradía quiera darse, dentro del marco de estos Estatutos.
- g) Proponer al Obispo Diocesano la aprobación, modificación o reforma de los Estatutos.
- h) Decidir cualquier otra acción importante referente al Gobierno y dirección de la Cofradía.
- i) Adquirir o enajenar bienes inmuebles y aceptar donaciones de particulares y de otras asociaciones o entidades, ya sean civiles o eclesiásticas, según las disposiciones del vigente Código de Derecho Canónico y disposiciones particulares de la Diócesis.
- j) Proponer al Obispo Diocesano la disolución de la Cofradía.

Artículo 42.-

El Presidente convocará obligatoriamente Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en cuyo "Orden del Día" no podrá faltar el tratamiento de los apartados *a)* y *b)* del artículo 40.

Artículo 43.-

El Presidente podrá convocar tantas Asambleas Generales Extraordinarias como crea conveniente cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen, o cuando la Junta de Gobierno lo acuerde.

Artículo 44.-

Los cofrades podrán exigir la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria cuando su solicitud sea por escrito y firmada, como mínimo, por un tercio de los cofrades inscritos en el Registro de Socios, y especifiquen el motivo de tal convocatoria.

Solicitada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el Presidente estará obligado a convocarla en el plazo máximo de treinta días naturales, teniendo que mandar citación a todos los cofrades o socios con una antelación mínima de ocho días naturales a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

Artículo 45.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto la Ordinaria como las Extraordinarias que convoque el Presidente, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el "Orden del Día" con expresión concreta de los asuntos a tratar, en el que preceptivamente figurará un turno de "Ruegos y Preguntas". Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 46.-

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, excepto la Asamblea General Extraordinaria convocada para la disolución de la Cofradía, en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 47.-

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Cofradía, y en su caso por el Vicepresidente.

Artículo 48.-

Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, el cual levantará Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado numérico de las votaciones. El Acta deberá ser leída en la sesión siguiente que celebre la Asamblea para su aprobación.

Artículo 49.-

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro mayor de edad de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 50.-

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Solicitud al Obispo Diocesano del cese del Presidente, indicando las causas de la misma.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 51.-

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, para su solicitud al Obispo Diocesano:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 52.-

En el turno de "Ruegos y Preguntas" no podrán adoptarse acuerdos sobre materias que no figuren en el "Orden del Día".

Los asociados podrán proponer, y la Junta de Gobierno aceptar, que se incluyan en el "Orden del Día" determinados asuntos, siempre que se haga por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación al día de celebración de la Asamblea y sea firmado por un tercio de los asociados como mínimo.

Artículo 53.-

Los acuerdos de la Asamblea General son vinculantes.

Artículo 54.-

El sistema de votación a seguir en las Asambleas Generales, en cualquiera de sus modalidades, debe respetar la normativa canónica vigente: para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado.

CAPÍTULO III: LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 55.-

La Junta de Gobierno es el Órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General, en cuya representación desempeña el Gobierno, Gestión, Administración y Dirección de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante.

Le compete el cumplimiento y la ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos de la Asamblea General, así como el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones legales civiles vigentes.

Artículo 56.-

La Junta de Gobierno estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidentes.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Asesor Religioso o Consiliario.
- f) Capataces, representantes de los costaleros de los Tronos.
- g) Representante de las Damas de Mantilla.
- h) Tantos vocales como, a juicio del Presidente, sean necesarios.

Artículo 57.-

Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir, realizar y ejecutar las actividades de la Cofradía.

- b) Cumplir, interpretar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, y los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta de Gobierno.
- c) Imponer las sanciones que correspondan según Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- d) Proponer a la Asamblea General las medidas oportunas para la mejor defensa de los intereses que tiene a su cargo.
- e) Admitir los nuevos miembros de la Cofradía, y decidir la baja de los miembros a tenor del artículo 23 de los presentes Estatutos.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los cofrades, tanto la mensual o anual como la de inscripción.
- g) Elaborar y presentar, para su aprobación, a la Asamblea General, la “Memoria Anual de Actividades”, Presupuesto, Balance y liquidación de cuentas.
- h) Dirigir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Abrir o cancelar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos bancarios, incluidos préstamos y créditos en cualquiera de sus modalidades, en Bancos y Cajas de Ahorros, Financieras y demás Entidades de tráfico crediticio sin excepción.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes y disposición de los mismos, con las garantías y requisitos legales.
- k) Adoptar, en caso de extrema urgencia, decisiones que competan a la Asamblea General, convocando a la misma en un plazo no superior a los treinta días naturales.
- l) Promover actividades religiosas, culturales, formativas, lúdicas, etc., relacionadas con los fines de la Cofradía.
- m) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales; como excepción, no deben incoar un litigio en nombre de la Asociación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito, sin perjuicio de contestar a la demanda ante la preclusión de la contestación, todo ello según el Canon 1288.

Artículo 58.-

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 59.-

La Junta de Gobierno quedará constituida en sus reuniones cuando asista la mitad más uno de los miembros que la forman, siempre y cuando uno de los asistentes sea el Presidente.

Artículo 60.-

Para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 61.-

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

CAPÍTULO IV: EL PRESIDENTE.

Artículo 62.-

El Presidente será nombrado por el Obispo Diocesano, a propuesta de la Asamblea General, que elegirá mediante sufragio libre, directo y secreto, a uno de entre los candidatos que se presenten a la elección.

Artículo 63.-

El Presidente de la Junta de Gobierno lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en los presentes Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro.

Artículo 64.-

El Presidente de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales en todas sus modalidades, la Junta de Gobierno, Comisiones de trabajo que pudieran crearse, las Asambleas de Costaleros y Damas de Mantilla, y demás Asambleas, juntas, reuniones, y encuentros que pudieran celebrarse.
- b) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el Estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, y las modificaciones de los Estatutos a los efectos pertinentes.
- c) Dirigir los debates y orden de las reuniones, y ejecutar sus acuerdos.
- d) Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

- e) Representar legalmente a la Cofradía en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción que deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública o Eclesiástica, de cualquier clase que fuere, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan, en defensa de los intereses comunes, asociativos o económicos de la Junta de Gobierno y de la Cofradía; con la excepción de que no deberá incoar un litigio en nombre de la Asociación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido la licencia del Ordinario propio dada por escrito, sin perjuicio de contestar a la demanda ante la preclusión de la contestación.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Autorizar con su "Visto Bueno" las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, Junta de Gobierno, su "Orden del Día", y las certificaciones que pueda expedir el Secretario.
- h) Visar las Actas de todas las reuniones.
- i) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los Reglamentos de Régimen Interior.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.
- k) Otras que le pueda delegar la Asamblea General.

CAPÍTULO V: EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 65.-

Al Vicepresidente le corresponde:

- a) Auxiliar al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que él.
- c) Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO.

Artículo 66.-

El Secretario ejercerá las funciones de secretario de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 67.-

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Llevar al día los Libros de Actas de los Órganos Colegiados de la Cofradía, y custodiarlos.
- b) Cursar las citaciones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de los Actos a celebrar, cuando así lo ordene el Presidente. Controlará la asistencia a los mismos, tomará nota de los acuerdos, extenderá y firmará las Actas de los Órganos Colegiados en el Libro correspondiente.
- c) Llevará el Registro de Socios, y tomará a su cargo la correspondencia recibida y a enviar, registrándola en los Libros de Entrada y Salida, y archivándola posteriormente.
- d) Custodiar todos los archivos y documentos de la Cofradía.
- e) Redactar una "Memoria Anual" que presentará a la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.
- f) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPÍTULO VII: EL VICESECRETARIO.

Artículo 68.-

Al Vicesecretario le corresponde:

- a) Auxiliar al Secretario.
- b) Sustituir al Secretario en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que él.
- c) Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII: EL TESORERO.

Artículo 69.-

Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Cofradía, depositándolos en Bancos y Cajas de Ahorros de reconocida solvencia. De dichos fondos solamente se podrá disponer con la firma del Presidente y del Tesorero de forma mancomunada, o en caso de ausencia del Tesorero la del directivo designado por la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar los bienes de la Cofradía.

- c) Materializar los libramientos, tanto de cobro como de pago, a que esté obligada la Cofradía.
- d) Elaborar una “Memoria Anual” que presentará a la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.
- e) Someter a la Junta de Gobierno, y posteriormente a la Asamblea General, el “Presupuesto de Ingresos y Gastos”, así como el “Balance” y “Liquidación de Cuentas” del ejercicio anterior.
- f) Elaborar anualmente un Inventario de Bienes de la Cofradía, que será sometido a la consideración de la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.
- g) Llevar el Libro de Bienes, así como el Libro de Administración.
- h) Firmar los comprobantes de Ingresos y Pagos.

CAPÍTULO IX: EL CONTADOR.

Artículo 70.-

Serán funciones del Contador:

- a) Auxiliar al Tesorero.
- b) Sustituir al Tesorero en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que él.
- c) Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X: EL ASESOR RELIGIOSO O CONSILIARIO.

Artículo 71.-

La Cofradía estará asistida espiritualmente por un Consiliario nombrado libremente por el Obispo Diocesano, previa consulta a la Junta de Gobierno y la Comunidad Franciscana de Alicante.

Artículo 72.-

Dada su sede social desde su fundación, la Cofradía propondrá al Obispo Diocesano, para el cargo de Asistente religioso, al Padre Guardián de la Casa-Convento de los Padres Franciscanos de Alicante, o a un sacerdote o religioso franciscano en quien este delegue.

Artículo 73.-

Corresponde al Asistente Religioso:

- a) Asistir y asesorar todas las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y al propio Presidente, en sus actuaciones y decisiones en materia religiosa, como expresión del ejercicio fructuoso de su ministerio y cuidado pastoral.
- b) Informará y dará las normas a seguir según la Doctrina de la Iglesia y de la Comunidad Franciscana cuando se traten asuntos referentes a la Catequesis, Evangelización, Celebración de los Misterios del Señor, Doctrina y Moral, Pastoral Juvenil, Apostolado Seglar, etc. En las cuestiones que afecten al culto público, a la Parroquia, y a materias de fe y costumbres, el Asistente Religioso tendrá derecho a veto.
- c) Presidir todas las celebraciones litúrgicas y paralitúrgicas de la Cofradía, y representar a la misma en todos los actos litúrgicos a los que fuera invitada.
- d) Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente.
- e) Su voto o criterio tendrá carácter decisivo en todos aquellos asuntos relacionados con el Templo conventual, con el culto, y con todas las instalaciones conventuales de las que dispone la Cofradía, por tener ésta su sede canónica en la Casa-convento franciscana.

CAPÍTULO XI: LOS VOCALES.

Artículo 74.-

Serán elegidos tantos vocales de la Junta de Gobierno como, a juicio del Presidente, se consideren necesarios.

Se elegirán de entre los miembros de la Cofradía y por el Presidente de la misma, oído el parecer del resto de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 75.-

A los vocales les corresponde:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones que celebren los distintos Órganos de Gobierno de la Cofradía.
- b) Formar parte de las distintas Comisiones de Trabajo que se formen, pudiendo presidirlas; así como desempeñar las misiones requeridas por la Presidencia.
- c) Sustituir a los cargos que se les designe en caso de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos.

CAPÍTULO XII: LOS CAPATACES Y LAS REPRESENTANTES DE LAS DAMAS DE MANTILLA.

Artículo 76.-

Los Capataces de los Tronos y la Representante de las Damas de Mantilla serán nombrados por el Presidente de la Cofradía, tras escuchar la opinión de los miembros de los grupos a los que representan.

Artículo 77.-

A los Capataces de los Tronos y la Representante de las Damas de Mantilla, les corresponde:

- a) Ser los únicos interlocutores válidos entre su grupo y la propia Junta de Gobierno.
- b) Asumir las funciones que se citan en el artículo 74 con respecto a los Vocales.

Artículo 78.-

Los Capataces de los Tronos y la Representante de las Damas de Mantilla en la Junta de Gobierno permanecerán en ésta durante todo el período de vigencia de la misma, y sólo podrán ser removidos de su cargo en dicho período por el Presidente de la Cofradía, previa consulta con los miembros del grupo al que representan.

CAPÍTULO XIII: NORMAS COMUNES A LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 79.-

El mandato del Presidente de la Cofradía será de cuatro años, y cesará:

- a) Automáticamente, a los cuatro años siguientes al día de su elección.
- b) A petición propia, mediante escrito motivado y dirigido a la Asamblea General que lo eligió, y al Obispado.
- c) Por solicitud al Obispo Diocesano aprobada en Asamblea General, según el artículo 50 de los presentes Estatutos.

Artículo 80.-

El Presidente podrá presentarse a la reelección, al finalizar su período de mandato, sin límite de mandatos.

Artículo 81.-

Debido a la naturaleza de la Cofradía, toda persona que ostente algún cargo de dirección en cualquier partido político o asociación política no podrá presentarse a la elección de Presidente de la misma o formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 82.-

Del mismo modo, no podrá presentarse a la elección de Presidente de la Cofradía ni formar parte de la Junta de Gobierno, la persona que pertenezca a la Junta de Gobierno de otra Cofradía o Hermandad.

Artículo 83.-

Los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales serán designados por el Presidente como personas de su confianza, y sus mandatos coincidirán con el del Presidente que los nombre. Todos tendrán voz y voto en los diferentes Órganos de Gobierno, al igual que los Capataces y las representantes de las Damas de Mantilla. Estos cargos serán presentados ante la Asamblea General para su aprobación y ratificación del nombramiento.

Los miembros que integran la Junta de Gobierno pueden ser reelegidos indefinidamente, sin límite de períodos de mandato.

Sus mandatos cesarán:

- a) Automáticamente, cuando finalice el mandato del Presidente que los eligió.
- b) Por decisión propia, mediante escrito motivado y dirigido al Presidente de la Cofradía.
- c) Por solicitud del Presidente que los eligió, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- d) Como consecuencia de una solicitud aprobada en Asamblea General, y de acuerdo con el artículo 50 de los presentes Estatutos.
- e) Por alguna o algunas de las causas tipificadas en el artículo 36, apartados b) y c) de los presentes Estatutos.

Artículo 84.-

Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 85.-

Será común a todos los miembros de la Junta de Gobierno su condición de cristianos comprometidos, dando testimonio de vida y formación cristiana.

Artículo 86.-

Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno serán honoríficos y gratuitos. Sin embargo, los miembros de la Junta serán resarcidos de los gastos efectuados con ocasión del desempeño de sus funciones, previo conocimiento y autorización del Presidente, y siempre que estén debidamente justificados.

Artículo 87.-

Todos los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar silencio de todo cuanto se trate en las reuniones de la misma, especialmente en aquellas cuestiones consideradas de materia reservada.

TÍTULO V

“LA AUTORIDAD ECLESIASTICA”

CAPÍTULO I: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 88.-

La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo Diocesano, que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

Artículo 89.-

Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- b) El nombramiento del Presidente de la Cofradía, en base a la propuesta de la Asamblea General de la Cofradía.
- c) La remoción de su cargo del Presidente de la Cofradía, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) El nombramiento y remoción del Asesor Religioso, previa consulta a la Junta de Gobierno de la Asociación.

- e) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas.
- f) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- g) El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Asociación cuando lo exijan graves razones.
- h) La disolución de la Asociación por causas graves, de acuerdo con el Derecho.
- i) Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente (cann. 1291-1294 del Código de Derecho Canónico).
- j) Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuyen.

TÍTULO VI

“ELECCIONES”

CAPÍTULO I: LA JUNTA GESTORA ELECTORAL.

Artículo 90.-

La Junta Gestora Electoral la formarán:

- a) El Consiliario.
- b) Los Capataces de los Pasos de la Junta de Gobierno.
- c) La representante de las Damas de Mantilla en la Junta de Gobierno.
- d) El Secretario de la Cofradía.

Artículo 91.-

La Junta Gestora Electoral asumirá las funciones de la Junta de Gobierno en cuanto a la continuidad de la gestión de la misma, y en especial queda obligada a la agilización del proceso electoral que dará como resultado la elección del nuevo Presidente de la Cofradía.

Artículo 92.-

Asumirá la Presidencia en funciones de la Cofradía la persona de mayor edad de las que forman la Junta Gestora Electoral, y la secretaría el Secretario de la Cofradía.

CAPÍTULO II: EL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 93.-

Cuando se produzca el cese del Presidente por alguna de las causas recogidas en el artículo 78, se abrirá por la Junta Gestora Electoral el Proceso Electoral.

Artículo 94.-

El Proceso Electoral se regirá por las normas reflejadas en el Capítulo correspondiente del Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.

TÍTULO VII

“PROCESIONES”

CAPÍTULO I: LA TITULARIDAD.

Artículo 95.-

Los “Pasos” o Tronos titulares de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura”, son y serán siempre, desde el momento en que fue erigida canónicamente, el del Santísimo Ecce-Homo y el de Nuestra Señora de la Amargura.

Artículo 96.-

El “Paso” o Trono titular de la “Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor es y será siempre, desde el momento en que fue erigida canónicamente, el de la Santa Cruz Redentora con los Atributos de la Pasión de Cristo. Posteriormente se añade como “Paso” o Trono Titular el de María Santísima del Mayor Dolor.

Artículo 97.-

La Cofradía podrá tener otros “Pasos” y podrá adquirir cuantos desee, pero la titularidad de la misma siempre será la que marcan los artículos anteriores.

CAPÍTULO II: LAS PROCESIONES

Artículo 98.-

Anualmente, el Martes Santo, y el Jueves Santo, o días que fije la Asamblea General, a la hora e itinerario que establezca la Junta de Gobierno con el permiso de la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Alicante, los cofrades o socios acompañarán procesionalmente los “Pasos” titulares de la Cofradía, con el resto de “Pasos” que la Cofradía considere que deben participar en cada procesión.

Artículo 99.-

En la Procesión del Martes Santo desfilarán como “Pasos” titulares los de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura”.

En la Procesión del Jueves Santo desfilarán como “Pasos” titulares los de la “Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor”.

El resto de “Pasos” de la Cofradía participarán en cualquiera de las dos procesiones, según acuerde la Asamblea General por considerarlo más oportuno, teniendo en cuenta la escena pasional que representan, y previo informe del Consiliario al respecto.

Artículo 100.-

La Junta de Gobierno se reserva la organización de las procesiones y el horario de las mismas.

Artículo 101.-

Los cofrades están obligados a acatar todas las normas encaminadas a la organización de las procesiones que emanen de la Junta de Gobierno o de los delegados para tales funciones.

Artículo 102.-

La Junta de Gobierno velará por las procesiones, para que éstas sean una auténtica manifestación popular de la cultura, tradiciones y religiosidad del pueblo alicantino, con el estilo característico de austeridad franciscana.

CAPÍTULO III: EL ESCUDO.

Artículo 103.-

El escudo de la Cofradía es el símbolo externo representativo de la misma que distingue a los cofrades, y el que viene reflejado en la medalla; deberá ser portado por los cofrades en todos los actos oficiales de la Cofradía y en aquellos a los que acudan en representación de ésta.

Artículo 104.-

El escudo de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, está formado por un medallón de color plateado en cuyo interior se hallan dos más pequeños, en cada uno de los cuales aparece el escudo fundacional de las dos Cofradías: el de la del Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura en su lateral derecho, y el de la Santa Redención en su lateral izquierdo; ambos con sus colores. El medallón está coronado por una Tau franciscana en plata, en señal de la pertenencia de la Cofradía a la Familia Franciscana.

Artículo 105.-

El escudo fundacional de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura” será de la siguiente forma:

Sobre fondo de color blanco, corona de espinas en color marrón, con cruz potenziada en su interior en color granate, en cuyo centro tendrá un corazón en colores rojo y rosa, atravesado por una daga en color plata con empuñadura en color oro. El escudo tendrá forma circular e irá bordeado con cordón de seda negro.

Artículo 106.-

El escudo fundacional de la “Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” será de la siguiente forma:

Sobre fondo de color azul celeste, cruz patada en color negro; en su interior, corona de espinas en color marrón, y en su centro, escalera atravesada por dos lanzas en color marrón, con sudario de color blanco. En su parte inferior, tres clavos en color negro. El escudo tendrá forma circular e irá bordeado con cordón de seda amarillo dorado.

TÍTULO VIII

“ADMINISTRACIÓN DE BIENES”

Artículo 107.-

Capacidad jurídica en materia económica.

La Asociación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Artículo 108.-

Calificación de los bienes. Controles de administración.

a) El patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Asociación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Asociación reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas.

b) De modo particular:

- Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravadas con una carga modal o una condición.
- Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria.
- Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana.
- Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo Diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Artículo 109.-

Actos de administración extraordinaria.

a) El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria.

b) Se consideran actos de administración extraordinaria:

- La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Cofradía.
- La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho.
- La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.
- Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Cofradía.
- Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
- Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Artículo 110.-

Enajenación de bienes.

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo Diocesano. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Cofradía. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito.

Artículo 111.-

Bienes relacionados con el culto.

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Artículo 112.-

Reclamación de bienes.

Ningún miembro de la Cofradía que la abandone o se a expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO IX

“REFORMA DE ESTATUTOS”

Artículo 113.-

La reforma de los presentes Estatutos podrá iniciarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, o mediante propuesta por escrito y firmada por un tercio de los asociados.

La propuesta será sometida a la Asamblea General convocada al efecto con carácter Extraordinario, debiendo ponerse a disposición de todos los asociados copia de la misma para su conocimiento y estudio. Dicha disposición se comunicará junto con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 114.-

Para proceder a la aprobación de la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 115.-

Una vez aprobada la reforma total o parcial de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria, la Secretaría de la Cofradía enviará copias necesarias al Obispo Diocesano para su

aprobación. De igual forma, se enviará copia al Reverendo Padre Ministro Provincial de la Orden de Franciscanos menores, y al Reverendo Padre Guardián de la Comunidad Franciscana de Alicante.

La reforma total o parcial de los presentes Estatutos no tendrá efecto hasta la aprobación de la misma por parte del Obispo Diocesano.

TÍTULO X

“EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN”

CAPÍTULO I: LA EXTINCIÓN.

Artículo 116.-

La Cofradía podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si la actividad de la Cofradía es en grave daño para la doctrina y disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el Derecho Canónico.

CAPÍTULO II: LA DISOLUCIÓN.

Artículo 117.-

La “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, se disolverá, únicamente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada exclusivamente para éste fin, en primera convocatoria con un número necesario de las tres cuartas partes de los cofrades inscritos, y en segunda convocatoria, quince días después, con un número de la mitad más uno de los cofrades inscritos.

En el caso de ni en la primera ni en la segunda convocatoria se alcanzase el quórum necesario, la Cofradía no podrá ser disuelta.

CAPÍTULO III: LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 118.-

En caso de disolución, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora, y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato.

Artículo 119.-

Una vez atendidas todas las obligaciones, y si existiesen fondos sobrantes, la Comisión Liquidadora los destinará a la Comunidad Franciscana de San Antonio de Padua de Alicante, o en caso de que ésta no existiese, a la Orden de Franciscanos Menores.

Artículo 120.-

Los bienes, archivos, derechos y servicios de la Cofradía serán destinados a la Comunidad Franciscana de San Antonio de Padua de Alicante, con la condición vitalicia de que, al menos, las imágenes que representen los Misterios de la Pasión de Cristo y de Su Madre, se veneren públicamente en la Iglesia del Convento de los Padres Franciscanos de Alicante. De no ser así, las imágenes pasarían a ser propiedad de los herederos legales, en el caso de que hubieran fallecido los miembros de la Junta de Gobierno que se constituyó en Comisión Liquidadora para efectuar la disolución de la Cofradía. Estos, a su vez, podrán donarlas a la institución o instituciones que crean más conveniente de acuerdo con lo que representan y su valor artístico, y sin obtener beneficio alguno.

Artículo 121.-

Con los bienes procedentes de cualquier tipo de donación, la Comisión Liquidadora velará para que se cumpla la voluntad de los donantes, y hará entrega de los mismos al movimiento de la Familia Franciscana que asuma la responsabilidad de seguir velando por la voluntad de los donantes de los citados bienes.

“DISPOSICIONES VARIAS”

1. Todos los puntos para los que no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, pueden, a propuesta de la Junta de Gobierno, ser establecidos por la Asamblea General por Reglamentos de Régimen Interior.
2. Dichos Reglamentos no podrán contener ninguna estipulación contraria a los presentes Estatutos.
3. La modificación de los Reglamentos de Régimen Interior puede ser acordada por la Asamblea General, previa propuesta razonada de la Junta de Gobierno.

“DISPOSICIÓN FINAL”

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la “Muy Ilustre, Penitencial y Franciscana Cofradía del Santísimo Ecce-Homo y Nuestra Señora de la Amargura, Muy Piadosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Redención y María Santísima del Mayor Dolor” de Alicante, desde el momento de la aprobación de los presentes por parte de la Autoridad Eclesiástica.

De igual forma, quedan derogadas todas las normas y Reglamentos anteriores a los presentes Estatutos y que vayan en contra de los mismos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de cofrades convocada exclusivamente para tal fin, celebrada en el día de la fecha en la Sede de la Cofradía, de lo cual doy fe con mi firma y rúbrica.

Dado en la ciudad de Alicante, a 22 de febrero de 2019.

El Secretario

Firmado:

Carlos Javier Pelegrín Perete

VºBº El Presidente

VºBº El Consiliario

Firmado:

Víctor Ruiz Ñeco

Firmado:

Alfonso González Díaz-Crespo